



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 119 -2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 16 SET. 2013

VISTO:

El Oficio N° 139-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH sobre Nulidad de Oficio N° 139-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° 600619 de fecha 23 de Enero del 2013, **don Anibal Seminario Montalban**, pensionista de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, solicita el pago de la correcta aplicación del Artículo 1° y 2° D. U. N° 037-94;

Que, mediante Oficio N° 139-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 20 de Marzo del 2013, la Oficina de Desarrollo Humano, declara Improcedente a **don Anibal Seminario Montalban**, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo por la correcta aplicación del pago del DU. N° 037-94;

Que, no encontrando conforme a ley, el Oficio N° 139-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 20 de Marzo del 2013, **don Anibal Seminario Montalban** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el oficio en mención;

Que, de la evaluación del presente caso, se aprecia que la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, mediante Oficio N° 139-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 20 de Marzo del 2013, declara Improcedente a **don Anibal Seminario Montalban**, por la correcta aplicación del pago de la DU. N° 037-94;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es preciso señalar que la Gerencia General Regional a través del Memorando N° 303-2012-GR.LAMB/GGR de fecha 22 de noviembre, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo el Informe Legal N° 535-2012-GR.LAMB/ORAJ de fecha 21 de noviembre, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, donde se ha indicado que **la competencia para emitir actos resolutivos de carácter laboral, en primera instancia administrativa, con respecto a los trabajadores que integran la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo corresponde pronunciarse en primera instancia la unidad funcional de Administración y no la indicada Gerencia;**

Que, con Decreto Regional N° 025-2013-GR.LAMB/PR de fecha 23 de Julio del 2013, se aprueba la creación del área funcional denominada área de Administración como adscrita al despacho de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, cuyo funcionamiento se registrará por su respectiva Guía de Operatividad;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, no solo emite el acto administrativo contenido en el Oficio N° 139-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 20 de Marzo del 2013, resolviendo una petición de carácter laboral careciendo de competencia para ello; en tanto, a partir de la vigencia del actualizado Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 119 -2013-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, 16 SET. 2013

Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 20 de abril del 2011, la Dirección Regional de Producción, pasó a tener la denominación de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, debiendo actualmente emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Competencia es un requisito fundamental para la validez del acto administrativo; por cuanto, el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado. Por tanto, el incumplimiento de dicho requisito es causal de nulidad de pleno derecho del acto;

Que, la administración pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicios alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizado (derechos subjetivos de los administrados). En este contexto, nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene la Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; Por tanto, podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que en razón a lo expuesto, se concluye que el Oficio N° 139-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 20 de Marzo del 2013, ha sido emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, contraviniendo las disposiciones legales lo cual resulta irregular; por lo que de conformidad al artículo 202.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prevé la facultad del funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo para que declare la nulidad de oficio del mismo, y lo señalado por el artículo 202.3 de la citada Ley, que indica, que dicha facultad prescribe al año contado a partir de la fecha en que ésta haya quedado consentida; por lo que, estando a que el oficio antes mencionado, se encuentre dentro de los alcances y del plazo establecido, corresponde declarar la nulidad de oficio del mismo;

Estando al Informe Legal N°395-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 119 -2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 16 SET. 2013

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la Nulidad de Oficio N° 139-2013-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 20 de Marzo del 2013; en consecuencia, el proceso administrativo deberá retrotraerse a la fecha previa a la emisión del acto resolutive en primera instancia, a cargo de la unidad funcional de Administración de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, quien deberá resolver la petición efectuada por el indicado servidor, conforme a la normativa vigente y a lo expuesto precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En aplicación a la previsión contenida en el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, se recomienda disponer las acciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero  
GERENCIA GENERAL REGIONAL